

## **« ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONCESIÓN DE NICHOS Y TERRENOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE CÀRCER**

### **ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio del Municipio.

### **ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio municipal, y la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos, panteones, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la inhumación de cadáveres, la exhumación de cadáveres y el traslado de cadáveres.

### **ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

### **ARTÍCULO 4. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 5. Exacciones Subjetivas y Bonificaciones**

Estarán exentos del pago de la tasa:

- Los enterramientos de los cadáveres que son pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que son ordenadas por la Autoridad judicial o administrativa.

#### **ARTÍCULO 6. Cuota**

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

##### **A) NICHOS Y COLUMBARIOS:**

	<b>NICHO DOBLE</b>	<b>NICHO SENCILLO</b>	<b>COLUMBARIO</b>
1ª TRAMADA	<b>865 €</b>	<b>485 €</b>	<b>245 €</b>
2ª TRAMADA	<b>1.040 €</b>	<b>580 €</b>	<b>245 €</b>
3ª TRAMADA	<b>820 €</b>	<b>460 €</b>	<b>225 €</b>
4ª TRAMADA	-----	-----	<b>185 €</b>

##### **B) PANTEONES:**

<b>ASIGNACIÓN DE TERRENOS PARA PANTEONES</b>	
PANTEONES, por m2 de terreno	<b>245,00 Euros</b>

##### **C) INHUMACIÓN:**

- Inhumaciones de cadáveres: 70 Euros.

##### **D) EXHUMACIONES:**

- Exhumación de restos cadavéricos: 140 Euros.

## **ARTÍCULO 7. Devengo**

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo en este momento por tanto la obligación de contribuir.

## **ARTÍCULO 8. Autoliquidación e Ingreso**

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro, en el momento de la solicitud.

El pago de la tasa deberá hacerse a través de transferencia bancaria en la cuenta habilitada por el Ayuntamiento.

## **ARTÍCULO 9. Impago de Recibos**

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

## **ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

## **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación. »